

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 28 del 2024 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la estudiante que actúa como apoderada de la parte demandante allega solicitud se oficie a la EPS SURA, la cual no se accede a la solicitud teniendo en cuenta que ya fue suministrada y obra en el expediente en folio 08 la información, por otra parte, solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 2023-00235
AUTO: 306

Visto el informe secretarial, no se accede a lo solicitado por la parte demandante teniendo en cuenta que ya fue suministrada la información del señor **CAMILO RIVERA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.856.592 por la **EPS SURA** y obra en el expediente folio 08. Se autoriza a la parte demandante para que proceda con la notificación del señor **CAMILO RIVERA LÓPEZ** al correo que fue suministro por la **EPS**.

Por otra parte, tampoco se accederá a la renuncia de poder allegada por la estudiante **JESSICA ESPINOSA BUITRAGO**, que actúa como apoderada de la señora **ALIS FERNANDA DUQUE SANCHEZ** dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **CAMILO RIVERA LÓPEZ**.

El inciso cuarto del artículo 76 del CGP establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". Y en el presente caso a la estudiante de derecho de la universidad Católica Luis amigó no allega constancia de remisión de dicha renuncia a la señora **ALIS FERNANDA DUQUE SANCHEZ**, por lo que no se tendrá por aceptada dicha renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b8c7f16ed04741217c3d82066fdc6f0dd49da9b8b084c2c4ee8918d5855ab**

Documento generado en 28/02/2024 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>